



PROYECTO DE LEY QUE INCLUYE LA DECIMO CUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL, Y UNA CUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA A LA LEY N° 30512 “LEY DE INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y DE LA CARRERA PÚBLICA DE SUS DOCENTES

La Congresista que suscribe, **MILAGROS EMPERATRIZ SALAZAR DE LA TORRE**, miembro del **Grupo Parlamentario Fuerza Popular**, ejerciendo el derecho que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 22° inciso c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la siguiente Ley:



LEY QUE INCLUYE LA DECIMO CUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL Y UNA CUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA A LA LEY N° 30512 “LEY DE INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y DE LA CARRERA PÚBLICA DE SUS DOCENTES”

Artículo 1- Objeto de la Ley

El objeto de la presente ley es incorporar disposiciones complementarias y finales a la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes y a la Ley 29994 Ley de Reforma Magisterial, con el fin de precisar la autonomía doctrinal, axiológica, académica, administrativa y de gobierno de los Institutos y Escuelas de educación Superior de Convenio por Acción Conjunta de la Iglesia Católica y el Estado Peruano.

Artículo 2. Inclusión de una décima cuarta disposición complementaria final de la Ley N°30512 Ley de institutos y escuelas de educación superior y de la carrera pública de sus docentes. –

Agréguese la décima cuarta disposición complementaria final a la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, en los siguientes términos:



PROYECTO DE LEY QUE INCLUYE LA DECIMO CUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL, Y UNA CUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA A LA LEY N° 30512 "LEY DE INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y DE LA CARRERA PÚBLICA DE SUS DOCENTES

DÉCIMO CUARTA. Institutos y Escuelas de educación Superior de Convenio por Acción Conjunta de la Iglesia Católica y el Estado Peruano.

Los Institutos (IES) y Escuelas (EES) de Convenio por Acción Conjunta de la Iglesia Católica y el Estado Peruano, mantienen su autonomía doctrinal, axiológica, académica, administrativa y de gobierno en el marco de la Ley y Normas Conexas del Tratado Internacional entre la República del Perú y la Santa Sede.

Las entidades religiosas a cargo de estas instituciones, pueden proponer para cargos de gestión institucional y pedagógica, a personal nombrado o contratado que reúna los requisitos del puesto, con excepción del requisito de años experiencia al que se refiere el texto del artículo 31 de la ley 30512; pudiendo además, el personal nombrado estar ubicado en la primera categoría de la carrera pública.

Artículo 3. Agregase la Vigésima Segunda Disposición Complementaria Transitoria y Final a la Ley 29994 Ley de Reforma Magisterial. –

Agregase la Vigésima Segunda Disposición Complementaria Transitoria y Finales de la ley 29994 Ley de Reforma Magisterial, en los siguientes términos:

DÉCIMO SEXTA- Autonomía de las Instituciones Educativas de Convenio por Acción Conjunta de la Iglesia Católica y el Estado Peruano, de la Educación Básica y Técnico Productiva.

Las Instituciones Educativas de Convenio por Acción Conjunta de la Iglesia Católica y el Estado Peruano, de la Educación Básica y Técnico



PROYECTO DE LEY QUE INCLUYE LA DECIMO CUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL, Y UNA CUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA A LA LEY N° 30512 "LEY DE INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y DE LA CARRERA PÚBLICA DE SUS DOCENTES

Productiva mantienen su autonomía doctrinal, axiológica, académica, administrativa y de gobierno, en el marco de la Ley y Normas Conexas del Tratado Internacional entre la República del Perú y la Santa Sede.

Las entidades religiosas a cargo de estas instituciones, pueden proponer para cargos de gestión institucional y pedagógica, a personal nombrado o contratado que reúna los requisitos del puesto, pudiendo el personal nombrado estar ubicado en la primera escala de la carrera pública magisterial

Artículo 4. VIGENCIA. -

La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

Handwritten signatures in blue ink: *Diana Coello GONZALES*, *Alfonso Santos*, *Milagros Salazar de la Torre*, *Metzger*, *MAESTROZELL*, and *Marco E. Miyashiro Arashiro*.

Official stamp: CONGRESO DE LA REPUBLICA, REPUBLICA DEL PERU, MILAGROS SALAZAR DE LA TORRE, CONGRESISTA DE LA REPUBLICA.

Printed text: **Carlos Tubino Arias Schreiber**, Portavoz (T), Grupo Parlamentario Fuerza Popular.

Printed text: **MARCO E. MIYASHIRO ARASHIRO**, Congresista de la República.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima,15.....de ~~NOVIEMBRE~~ del 2018.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 3627 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.....

.....
.....
.....

.....
GIANMARCO PAZ MENDOZA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

.....
.....
.....



.....
.....
.....

.....
.....
.....



PROYECTO DE LEY QUE INCLUYE LA DECIMO CUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL, Y UNA CUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA A LA LEY N° 30512 "LEY DE INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y DE LA CARRERA PÚBLICA DE SUS DOCENTES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es una realidad innegable en el proceso histórico del Estado Peruano, el rol protagónico de la Iglesia Católica en el desarrollo de la educación nacional en todos sus niveles, lo que se evidencia con la presencia de diversas entidades de la iglesia, que promueven, impulsan, gestionan, numerosísimas instituciones educativas, en todos los niveles y a lo largo de todo el territorio nacional; con fecundos frutos – que han enorgullecido al Estado-, por la calidad del servicio ofertado y como elemento importante en la formación histórica cultural y moral del Perú, que ha redundado en bien del progreso de la familia, los pueblos y la nación.

Lo dicho así lo reconoce la diversidad normativa -pasada y presente-, que regula las relaciones entre el Estado Peruano y la Santa Sede, debidamente compendiado, por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos por medio de la Dirección General de Justicia y Cultos y de la Dirección de Asuntos de la Iglesia Católica, que en cumplimiento de sus funciones y dentro de sus esfuerzos por lograr un correcto tratamiento en la colaboración y relaciones entre La Santa Sede y el Estado Peruano, ha reunido la normatividad básica y actualizada, que constituye el marco normativo vigente, donde el operador jurídico y otros actores involucrados, tengan una herramienta de consulta y apoyo en la realización de su trabajo diario.

La relación entre la Iglesia Católica y de la Santa Sede en nuestro país, se consolidan con la suscripción del Acuerdo entre la Santa Sede y la República del Perú, el 19 de julio de 1980, aprobado mediante Decreto Ley N° 23211, del 24 de julio de 1980. Este Acuerdo tiene la calidad de tratado entre ambos sujetos de derechos internacional, la Santa Sede y la República del Perú. En virtud de este Acuerdo, el Estado Peruano reconoce expresamente la personería jurídica de la Iglesia Católica desde antes de la suscripción de dicho documento.



PROYECTO DE LEY QUE INCLUYE LA DECIMO CUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL, Y UNA CUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA A LA LEY N° 30512 “LEY DE INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y DE LA CARRERA PÚBLICA DE SUS DOCENTES

Efectivamente, en el artículo 2° se señala expresamente que *“La Iglesia Católica en el Perú continúa gozando de la personería jurídica de carácter público”*. De esta manera, el Acuerdo no hace otra cosa que formalizar, mediante un tratado —típico acto jurídico bilateral—, entre dos sujetos de derecho internacional, aquella situación de hecho al cual nos referimos anteriormente respecto del reconocimiento de la personalidad jurídica de la Iglesia Católica.

En el mismo sentido el artículo 50 de la Constitución Política vigente de 1993, se precisa: Dentro de un régimen de independencia y autonomía, el Estado reconoce a la Iglesia Católica como elemento importante en la formación histórica cultural y moral del Perú, y le presta su colaboración.

En el marco de ese reconocimiento del Estado para con la Iglesia Católica y materializando el texto constitucional de colaboración, ha expedido la Resolución Ministerial 483-89-ED que aprueba el Reglamento de Instituciones Educativas de Acción Conjunta Estado Peruano-Iglesia Católica y el Decreto Supremo N° 16-90-ED Normas Básica de Convenios entre el Ministerio de Educación y la Iglesia Católica para la Dirección y Administración de Institutos Superiores Pedagógicos y Tecnológicos.

Planteamiento del Problema:

En la Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes. 30512 y en la Ley de Reforma Magisterial 29994, para efectos de su aplicación, se ha omitido a las Instituciones de Acción Conjunta Iglesia Católica-Estado Peruano, desconociendo la gran trayectoria y calidad reconocida en beneficio de sectores menos favorecidos del país; así tenemos como ejemplo, las Instituciones de Fe y Alegría, las entidades eclesiásticas representadas por Congregaciones Religiosas, Obispos, Prelaturas, Vicariatos que entre sus misiones fundamentales está: Educar a niños y jóvenes para que logren su realización personal y social, aportando al bien común de los pueblos del Perú.



PROYECTO DE LEY QUE INCLUYE LA DECIMO CUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL, Y UNA CUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA A LA LEY N° 30512 "LEY DE INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y DE LA CARRERA PÚBLICA DE SUS DOCENTES

En las leyes referidas, se hacen algunas referencias a estas instituciones, pero sin expresar su naturaleza, condición y propias características, lo que finalmente lleva a confundirlas con Instituciones Educativas meramente públicas, sin tener en consideración, que se trata de Instituciones de Acción Conjunta; es decir, aquellas en donde los esfuerzos de las entidades de la Iglesia Católica y la colaboración del Estado se unen por medio de Convenios, para que éstas, puedan operar un servicio de calidad a favor de estudiantes más necesitados.

Son Instituciones promovidas, gestionadas, dirigidas por Entidades de la Iglesia, en locales de propiedad de los promotores o locales de propiedad del Estado y a las cuales el Estado Peruano, a través de normativas específicas, se ha comprometido a otorgar fundamentalmente plazas y otras colaboraciones, según disponibilidad presupuestal y a respetar las normas internas de cada entidad religiosa como lo establece el Tratado entre la República del Perú y el Estado Vaticano. (Art. 9).

Las Entidades Religiosas promotoras, dentro del marco de lo señalado en los párrafos precedentes, son las responsables de desarrollar su enfoque educativo, axiológico, evangelizador y misionero con el que se educará a los niños y jóvenes, en armonía con la enseñanzas del Magisterio de la Iglesia y en el marco que establecen las Políticas de Estado, en materia de Educación, y normas del sector en todo lo que resulta pertinente.

De lo anterior se desprende que el Personal Directivo, Jerárquico, Docente y Administrativo que requiere la institución educativa de Acción Conjunta, sea necesariamente propuesto por la Entidad Promotora, porque debe ser personal que esté en sintonía doctrinal, espiritual y axiológica, y que trabaje de acuerdo a la visión y misión de la Iglesia Católica.

Por otro lado, guardando las distancias institucionales, funcionales jerárquicas, las entidades de la Iglesia Católica, son instituciones parecidas a las Fuerzas Armadas y



PROYECTO DE LEY QUE INCLUYE LA DECIMO CUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL, Y UNA CUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA A LA LEY N° 30512 "LEY DE INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y DE LA CARRERA PÚBLICA DE SUS DOCENTES

de otros sectores que la Ley reconoce y respeta sus particularidades en razón a la naturaleza de sus miembros y de su misión y visión.

Teniendo en cuenta la comparación didáctica precisada en el párrafo que antecede, el Personal religioso por su naturaleza, es cambiado, removido y destacado de los lugares donde sus instituciones les encomienden por disposición de sus Superiores, y en respeto a los votos de obediencia que son propios de las Entidades de la Iglesia y en cumplimiento de sus normas internas. Esos cambios de residencia, dificultan que puedan tener permanencia en una misma Institución Educativa.

Los cambios a los que se refiere lo consignado en el punto precedente pueden ser de una obra educativa de Acción Conjunta a una de financiamiento privado; de estar en Perú a ser cambiado al extranjero; y dentro del propio territorio Peruano, dejar una obra educativa y encargarse de otro tipo de obra, vinculada con otro sector, como salud, reinserción penitenciaria entre otros.

Por otro lado tampoco se puede negar la realidad –por ejemplo-, de sacerdotes que son cambiados por sus Obispos a otros lugares o parroquias. Esa realidad limita a que los miembros de las Entidades Religiosas puedan pertenecer a la Ley de Carrera Pública Magisterial, y si lo logran, es también difícil ascender en las escalas y categorías por las mismas razones de movilidad, transitabilidad y necesidad de las Entidades Religiosas. Adicionalmente el Personal Religioso Consagrado, **no tiene como prioridad -al trabajar en una obra educativa- pertenecer a la Carrera Pública.**

Estas realidades y casuística, no han sido tomadas en cuenta en la redacción de las Leyes en referencia y se exige al personal propuesto por las Entidades Religiosas promotoras -para encargos de puestos de Gestión Institucional (Directivos) y de Gestión Pedagógica (jerárquicos)- que sea necesariamente personal nombrado como está planteado para las Instituciones Públicas.



PROYECTO DE LEY QUE INCLUYE LA DECIMO CUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL, Y UNA CUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA A LA LEY N° 30512 "LEY DE INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y DE LA CARRERA PÚBLICA DE SUS DOCENTES

A mayor abundamiento, una Institución de Acción Conjunta no es una entidad Pública, es una Entidad de la Iglesia que gestiona de manera privada una Institución Educativa y que recibe colaboración del Estado por acuerdos establecidos, para ofertar educación de calidad a la población de menos recursos en nuestro país.

A lo largo y ancho del Perú existen instituciones de Acción Conjunta Iglesia- Estado Peruano y son miles de beneficiados con esta acción colaborativa de la Iglesia y el Estado Peruano.

Si las entidades promotoras de las Instituciones de Acción Conjunta no pueden proponer personal Directivo y Jerárquico que cumpla con los requisitos que exigen las leyes para los de instituciones Públicas, trae como consecuencia que no se pueda dirigir las obras educativas, dentro del marco del Tratado Internacional Estado Peruano-Vaticano.

Si no es posible dirigir las obras de Acción Conjunta, las Entidades Religiosas se ven en la imperiosa necesidad de:

- a) Devolver las plazas al Estado y establecer las obras como Instituciones de financiamiento privado a las que sólo podrán acceder los que tengan recursos para pagar las pensiones que corresponderían.
- b) Abandonar las obras cuyos locales son de propiedad estatal para que el propio Estado las conduzca.

Miles de niños y jóvenes de la Educación Básica y jóvenes de Educación Superior Pedagógica se verían afectados en sus posibilidades de una educación de calidad, que es la que garantizan las instituciones de Acción Conjunta a un costo razonable, tanto para el Estado como para los padres de familia.

No debe pasar inadvertido, que las entidades de la Iglesia Católica, a cargo de Instituciones Educativas -para el logro de sus objetivos y fines educativos-, procura



PROYECTO DE LEY QUE INCLUYE LA DECIMO CUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL, Y UNA CUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA A LA LEY N° 30512 “LEY DE INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y DE LA CARRERA PÚBLICA DE SUS DOCENTES

el mejoramiento de la gestión pedagógica, brindando capacitaciones para mejorar el perfil humano y profesional de sus docentes; empeñándose en gestionar, supervisar, acompañar y capacitar de manera sistemática y constante a los docentes, directores jerárquicos de las instituciones, y suelen realizar diversas actividades para procurarse los fondos necesarios para afrontar la operatividad y mejoramiento del servicios que presta, a favor de la calidad educativa; además, de las gestiones ante organismos internacionales y empresas privadas para captar recursos, los que son transferidos a los centros educativos para su uso en los talleres, comedores, construcción y mantenimiento de la infraestructura.

Siendo insuficiente lo descrito, es necesaria la colaboración del Estado, tal y como lo precisa el Tratado Internacional entre a Santa Sede y el Estado Peruano, además de sus normas complementarias y conexas sobre este particular.

Estos acuerdos han permitido que las instituciones de Acción Conjunta gocen de autonomía, como por ejemplo para la selección de los directores de los centros educativos, la selección de docentes y administrativos.

En estas Instituciones los Directores presiden la organización de las mismas, con liderazgo y creatividad, y establecen el sentido de la responsabilidad y autoridad dentro del plantel. Los directores se preocupan por generar un clima institucional que comprometa a los docentes, alumnos y padres.

En los procesos de selección de nuevos docentes se valora mucho su actitud y su motivación hacia el trabajo (características no observables), para decidir su contratación, antes que los conocimientos que puede haber adquirido. Los docentes sienten que no son diferentes de los demás docentes al entrar a trabajar a una institución Educativa de Acción Conjunta, y que una vez dentro “adquieren la dinámica y la actitud de trabajo”. De manera similar, ocurre con las capacitaciones ofrecidas, los docentes van complementando y ampliando su formación profesional y en muchos casos, suplen vacíos o falencias de su formación.



PROYECTO DE LEY QUE INCLUYE LA DECIMO CUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL, Y UNA CUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA A LA LEY N° 30512 "LEY DE INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y DE LA CARRERA PÚBLICA DE SUS DOCENTES

Los docentes reciben las mismas remuneraciones que los demás docentes del sector público y no reciben ningún incentivo monetario. Sin embargo, los incentivos no monetarios son muy importantes, en particular las capacitaciones y actualizaciones, la mística, el trabajo en equipo, el reconocimiento y acompañamiento al docente, y el sentido de pertenencia a la institución.

Las instituciones Educativas de Acción Conjunta siguen la propuesta curricular nacional o regional, aunque desarrollan currículos locales e institucionales conforme a su axiología y a los valores democráticos, patrióticos y de los objetivos nacionales de la educación.

La Acción Conjunta Estado Peruano-Iglesia Católica es un caso interesante de concertación de acción pública y privada, así como de movilización de toda una gama de recursos, constituyendo un ejemplo de sistema educacional gestionado privadamente y financiado de modo compartido.

Por tanto, estando a lo descrito, es muy necesario solucionar la problemática surgida con la aprobación de las modificaciones indicadas en la Ley y que deben ser incorporadas en los Reglamentos correspondientes.

Antecedentes Normativos bajo cuestión:

1. En la **Tercera y Quinta** Disposición Complementaria Final de la ley 30512 Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, se **DA TRATAMIENTO EXCLUSIVO Y ESPECIAL** a Institutos y Escuelas de otros sectores y a los de las fuerzas armadas y de la Policía Nacional del Perú, respetándoseles sus leyes y normas que rigen sus funcionamientos. Las Instituciones de convenio Iglesia Estado Peruano, **NO HAN SIDO MENCIONADAS**. Por otro lado en la **segunda y tercera** Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley de Institutos y



PROYECTO DE LEY QUE INCLUYE LA DECIMO CUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL, Y UNA CUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA A LA LEY N° 30512 "LEY DE INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y DE LA CARRERA PÚBLICA DE SUS DOCENTES

Escuelas de Educación Superior y de la carrera Pública de sus docentes, aprobado por Decreto Supremo Nro. 010-2017-MINEDU, se precisa:

SEGUNDA. Adecuación de Institutos y escuelas de otros sectores. Los institutos, escuelas y centros de capacitación, formación e investigación de sectores distintos al sector Educación, pueden adecuarse a lo establecido en la Ley y en el presente Reglamento, en los casos que corresponda y en el marco de lo dispuesto en sus normas de creación y conforme a los lineamientos contenidos en las normas que el MINEDU aprueba en coordinación con los sectores correspondientes.

Los institutos y escuelas de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú que otorguen los títulos y grados a que hace referencia la Quinta y Octava Disposiciones Complementarias Finales de la Ley, se adecúan a lo establecido en la Ley y en el presente Reglamento, en los casos que corresponda, en el marco de las normas que los rigen y conforme a los lineamientos que el MINEDU aprueba en coordinación con los sectores correspondientes.

TERCERA. Institutos y escuelas gestionados mediante convenio por la Iglesia Católica:

Los institutos y escuelas gestionados mediante convenio por la Iglesia Católica se rigen por lo dispuesto en la Ley, el presente Reglamento, las normas que emita el MINEDU, así como por la legislación especial vigente entre el Estado Peruano y la Iglesia Católica, en tanto no se opongan a la Ley.

COMENTARIO:

Si la redacción de los textos de la segunda disposición complementaria final, respetan las normas de creación de los Institutos y escuelas de otros sectores e institutos y escuelas de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del



PROYECTO DE LEY QUE INCLUYE LA DECIMO CUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL, Y UNA CUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA A LA LEY N° 30512 "LEY DE INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y DE LA CARRERA PÚBLICA DE SUS DOCENTES

Perú precisan una **adecuación potestativa a la Ley** y el Presente Reglamento, por qué para los **institutos y escuelas gestionados mediante convenio por la Iglesia Católica**, no se respeta la misma facultad potestativa otorgada a los otros institutos, para efectos de su adecuación, teniendo en cuenta que las Instituciones de la Iglesia católica se rigen en el marco del Tratado Internacional Iglesia Católica- Estado Peruano, donde este último se compromete a colaborar con la misión educativa de la Iglesia, en favor de los que menos tienen.

Queda evidente que de la lectura de la norma legal en referencia se da un tratamiento **DISCRIMINADOR**, a los Institutos **gestionados mediante convenio por la Iglesia Católica, DISCRIMINACIÓN EXTENSIVA**, a las Instituciones de Educación Básica Regular y Técnico Productiva.

Logros Educativos de las Instituciones de Acción Conjunta

- **EDUCACIÓN SUPERIOR:** Todos los Institutos Pedagógicos y Tecnológicos, han sido los primeros en ser acreditados por el **SINEACE**.
- **EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR:** Cada una de las Instituciones educativas de los niveles: Inicial Primaria Secundaria y Técnico Productivo, son referentes educativos en cada una de sus localidades, por la calidad del servicio educativo brindado y los logros obtenidos por estas, que se materializan en: Pruebas ECE, juegos florales, concursos, innovaciones educativas, disciplina, practica de los valores, respeto a la patria. (Consultar estadísticas en la base de datos del MINEDU)

Demografía Religiosa

La Iglesia Católica tiene gran influencia en la población, siendo la principal institución de Fe en el País. El Censo Nacional de 2017 revela que más del 76% de la población profesa la fe católica. Esta catolicidad de la población se refleja en la



PROYECTO DE LEY QUE INCLUYE LA DECIMO CUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL, Y UNA CUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA A LA LEY N° 30512 “LEY DE INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y DE LA CARRERA PÚBLICA DE SUS DOCENTES

apoteósica recepción al Papa Francisco durante su Visita Apostólica en 2017 y las constantes expresiones de fe como lo son el Señor de los Milagros, la Virgen de la Candelaria, la Virgen de Chapi e innumerables celebraciones religiosas locales y regionales.

Asimismo, esto se refleja en el artículo 50 de la Constitución Política, el cual expresamente reconoce la importancia de la Iglesia.

“Artículo 50.- Estado, Iglesia católica y otras confesiones

Dentro de un régimen de independencia y autonomía, el Estado reconoce a la Iglesia Católica como elemento importante en la formación histórica, cultural y moral del Perú, y le presta su colaboración.

El Estado respeta otras confesiones y puede establecer formas de colaboración con ellas.”

Dentro del ámbito educativo, hay aproximadamente 800 Instituciones de acción conjunta en todos los niveles, con una población estudiantil superior a los 800,000 estudiantes.

Marco Legal/Políticas

La Constitución garantiza la libertad de culto y otras leyes y políticas contribuyeron a permitir una práctica religiosa que por lo general goza de total libertad. El Artículo 50° de la Constitución establece la separación de la Iglesia y el Estado, pero reconoce el papel que desempeña la Iglesia Católica en su calidad de elemento importante en el desarrollo histórico, cultural y moral de la nación. El gobierno actúa con independencia de las políticas de la Iglesia Católica; sin embargo, mantiene una estrecha relación con ella y a través de un acuerdo suscrito con el Vaticano en el año 1980 la Iglesia Católica mantiene un estatus especial.



PROYECTO DE LEY QUE INCLUYE LA DECIMO CUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL, Y UNA CUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA A LA LEY N° 30512 "LEY DE INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y DE LA CARRERA PÚBLICA DE SUS DOCENTES

La Constitución prohíbe de manera específica la discriminación basada en la afiliación religiosa. Sin embargo, la Iglesia Católica es merecedora de un trato preferencial en el campo educativo, así como a través del otorgamiento de beneficios tributarios, facilidades de inmigración extendidas a sus clérigos y otros beneficios, de conformidad con el Acuerdo suscrito en el año 1980.

Efecto de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional.

La presente iniciativa legal no contraviene la Constitución Política del Perú, ni ninguna norma legal vigente; más bien servirá para dar el marco normativo a las instituciones de acción conjunta Iglesia Católica- Estado Peruano que necesitan para continuar su labor de fortalecimiento y mejora de la calidad de la enseñanza, así como fortalecer los valores morales y éticos de nuestros estudiantes en los niveles de educación básica, institutos técnicos y escuelas pedagógicas. En ese orden de ideas, la presente iniciativa legal guarda concordancia con:

- ✓ **La Constitución Política del Perú**, en los artículos 50°, 14°, y 18°.
- ✓ **La Ley 28044, Ley General de Educación**, en el artículo 5°, 6°, 33°, 54°, 79° y 92°.
- ✓ **DECRETO LEY N° 23211 Acuerdo entre la Santa Sede y la República del Perú** de fecha 19 de Julio de 1980.
- ✓ **Resolución Ministerial N° 483-89-ED.**
- ✓ **Vinculación con el Proyecto Educativo Nacional al 20121: "La educación que queremos para el PERÚ"**

Asimismo, el presente proyecto de ley guarda concordancia con las políticas establecidas en el Proyecto Educativo Nacional al 2021, aprobado por Resolución Suprema 001-2007-ED.



PROYECTO DE LEY QUE INCLUYE LA DECIMO CUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL, Y UNA CUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA A LA LEY N° 30512 "LEY DE INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y DE LA CARRERA PÚBLICA DE SUS DOCENTES

Análisis costo-beneficio

La aprobación de la presente iniciativa legislativa no irrogará costo alguno al Estado toda vez que para la implementación, ejecución y fortalecimiento de la Educación no requiere de recursos adicionales. Asimismo, de aprobarse el presente proyecto de ley, regularizará dentro de un marco normativo, la participación de las instituciones de Acción Conjunta Iglesia católica - Estado Peruano, cuyo beneficio será significativo para el desarrollo del país.

Involucrados	Efectos directos	Efectos indirectos
Estado Peruano	<p>Las Instituciones Educativas de Convenio por Acción Conjunta de la Iglesia Católica permitirán:</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Elaborar procesos de indagación y proyección estratégica, referidos operativamente en los cambios educativos, para prevenir las actividades institucionales, administrativas y formativas que respondan a las demandas actuales. ○ Forjar seres humanos cercanos y afectivos que cuenten con la capacidad de afrontar los desafíos del entorno con eficiencia y 	<p>Las Instituciones Educativas de Convenio por Acción Conjunta de la Iglesia Católica permitirán:</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Plantear un currículo completo y duradero, estructurado y distribuido en los diferentes niveles, grados y áreas, en función a las exigencias de enseñanza de los alumnos y requisitos sociales en función a la realidad actual. ○ Desarrollar un método de evaluación de los resultados de aprendizajes del estudiantado y tomar determinaciones adecuadas



PROYECTO DE LEY QUE INCLUYE LA DECIMO CUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL, Y UNA CUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA A LA LEY N° 30512 "LEY DE INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y DE LA CARRERA PÚBLICA DE SUS DOCENTES

	eficacia.	y convincentes.
Iglesia Católica	<p>Las Instituciones Educativas de Convenio por Acción Conjunta de la Iglesia Católica permitirán:</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Colaborar en la formación integral de los seres humanos, los cuales cuenten con la capacidad de efectuar acciones libres que trasciendan en la sociedad y crezcan con el conocimiento de Dios. ○ Facilitar espacios de colaboración y de realización de nuevas relaciones de igualdad y respeto entre hombres y mujeres. 	<p>Las Instituciones Educativas de Convenio por Acción Conjunta de la Iglesia Católica permitirán:</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Promover a la sociedad en la solidificación de su misión pastoral a través de actividades que conlleven a sostener a la sociedad en el desarrollo y fortalecimiento de su fe.
Familias	<p>Las Instituciones Educativas de Convenio por Acción Conjunta de la Iglesia Católica permitirán:</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ La participación proactiva de los padres de familia en el proceso educativos de sus hijos. 	<p>Las Instituciones Educativas de Convenio por Acción Conjunta de la Iglesia Católica permitirán:</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Brindar oportunidades a familias de escasos recursos económicos.